



## Resolución Directoral Nacional N° 024-2014-BNP

Lima, 05 FEB. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 007-2013, de fecha 23 de diciembre, el que contiene el Recurso de Apelación presentado por el señor Daniel Ramón Abad Medina, el Informe N° 073-2014-BNP/OAL, de fecha 31 de enero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Carta N° 263-2013-BNP/OA, de fecha 03 de diciembre de 2013, la Dirección General de la Oficina de Administración, notifica con fecha 10 de diciembre de 2013, al señor Daniel Ramón Abad Medina, que de acuerdo a la documentación obrante en el Área de Personal, se desprende que el apelante fue notificado por medio del Memorando N° 380-2013-BNP/OA, de fecha 02 de mayo de 2013, donde se le comunican el desplazamiento por rotación por necesidad de servicio;

Que, mediante Memorando N° 031-2013-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 23 de mayo de 2013, se le indica cuales son las funciones a desempeñar en el área de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones en el módulo 12, teniendo como responsabilidades, las siguientes:

- Registro y control de las publicaciones llegadas bajo modalidad de donativo.
- Elaboración, control y archivo de las Actas de Recepción de donativos.
- Atención a los usuarios e informes respecto a la aceptación o no de donativos.
- Elaboración de informes y estadísticas.

Que, mediante Informe N° 007-2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, el señor Daniel Ramón Abad Medina, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 263-2013-BNP/OA, en el que solicita se dé cumplimiento a la Resolución Directoral Nacional N° 041-2013-BNP/DN, de fecha 22 de abril de 2013, donde se establece dar por concluida la encargatura de las funciones de la Dirección de Ediciones del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico, la que indica que retorne a su plaza de origen, es decir, Técnico en Impresiones I;



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 024 -2014-BNP (Cont.)**

Que, mediante Informe N° 046-2014-BNP/OAL, de fecha 21 de enero de 2014, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal opina que se declare inadmisibile el recurso de apelación presentado por el administrado, debiéndose otorgar en un plazo máximo de dos días hábiles, para que subsane es escrito, haciéndolo firmar por un letrado;

Que, mediante Oficio N° 018-2014-BNP/DN, de fecha 21 de enero de 2014, la Biblioteca Nacional del Perú notifica al apelante el día 22 de enero de 2014, para que el plazo máximo de dos días hábiles, cumpla con subsanar el error encontrado en su recurso de apelación, sin embargo éste no cumplió con presentar documento alguno que subsane su error;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

“...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...”

Que, el numeral 207.1 del artículo 207 de la acotada norma establece

207.1.- Los recursos administrativos son:

- a) Reconsideración
- b) Apelación**
- c) Revisión

Que, el numeral 207.2.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en esa línea el artículo 209° respecto al recurso de apelación, prescribe:

“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en *diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, asimismo el artículo 211° de la misma norma, establece que: “Es escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. *Debe ser autorizado por letrado*”;

Que, a fojas 04 del recurso de apelación no consta firma de letrado, siendo éste uno de los requisitos mencionados en el artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Que, de acuerdo al numeral 125°.1 del artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que: “*Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén*





## Resolución Directoral Nacional N° 024-2014-BNP

acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a **subsanaslas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles**”;

Que, de conformidad con el artículo 78° del Reglamento de la Carrera Administrativa- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y los artículos 206°, los numerales 207°.1, 207°.2, del artículo 207°, 209°, 211° y el numeral 125°.1 del artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444; y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR** improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Daniel Ramón Abad Medina, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 263-2013-BNP/OA, de fecha 03 de diciembre de 2013, emitida por la Dirección General de la Oficina de Administración.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor Daniel Ramón Abad Medina, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

